

**RESOLUCIÓN J.D. No.029-2024****POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NUEVAS TARIFAS A LOS CONCESIONARIOS PORTUARIOS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No. 007-2024, realizada el 27 de noviembre de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que el artículo 25 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, "*Ley General de Puertos*", establece que las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, serán otorgadas mediante contrato.

Que el artículo 26 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, "*Ley General de Puertos*", establece que las concesiones se otorgarán mediante contrato, con sujeción a las disposiciones contenidas en el reglamento de concesiones vigentes y la ley.

Que el artículo 68 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, "*Ley General de Puertos*", establece lo siguiente:

"Artículo 68. Las tarifas que se generen por el otorgamiento de concesiones o Licencias de Operación serán revisadas y ajustadas a más tardar a los cinco años, considerando las tarifas existentes en otros puertos de la región por la prestación de los mismos servicios. Cualquier aumento que corresponda conforme a las leyes vigentes, se hará por igual a todos los concesionarios y proveedores de Servicios Marítimos Auxiliares, según el tipo de actividad que desarrollen."

Que la Ley No. 25 de 7 de junio de 2010 (Gaceta Oficial No. 26551-A de 9 de junio de 2010), aprobó la Adenda No. 2 del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, mediante la cual se dispuso en el literal a) de la cláusula primera sobre "Tarifa por movimiento y Régimen Impositivo", que la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, debe pagar a **EL ESTADO** a partir del 1 de enero de 2010, la suma de **DOCE DÓLARES con 00/100 (US\$ 12.00)**, en concepto de Tarifa por Movimiento de contenedores; valor que, de acuerdo a lo dispuesto en esta disposición contractual "...será revisada entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la tarifa por "Movimiento" del periodo anterior." (el resaltado es del texto); y que su vigencia se extendería hasta el día 31 de diciembre de 2013.

Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 2

Que en este sentido, en la Adenda No. 2 (Ley No. 25 de 7 de junio de 2010), al Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, se dispuso en el literal b) de la cláusula primera que se refiere a "Otras Tarifas" que, la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, debe pagar al Estado las siguientes tarifas:

"b) Otras Tarifas.

Las otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas, quedará así:

Muellaje: Seis Dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, Un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB)". (El subrayado y resaltado es del texto).

Que el Contrato celebrado entre **EL ESTADO** y la sociedad **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, aprobado por la Ley No. 12 de 3 de enero de 1996, fue prorrogado mediante Ley No. 65 de 4 de octubre de 2017 (Gaceta Oficial No. 28379-B de 4 de octubre de 2017) y se estableció en el literal A. de la Cláusula Tercera sobre "Tarifa por Movimiento y Régimen Impositivo", que la concesionaria debe pagar a **EL ESTADO** en concepto de Tarifa por Movimiento de contenedores, la suma de **DOCE DÓLARES con 00/100 (US\$ 12.00)**; tarifa que, de acuerdo a este clausulado contractual "*será revisada entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** a los dos (2) años siguientes de la vigencia de la prórroga del Contrato, para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República.*" (el resaltado es del texto y el subrayado es nuestro).

Que igualmente, en el Contrato Ley No. 65 de 4 de octubre de 2017, se dispuso en el literal B. de la Cláusula Tercera sobre "Otras Tarifas", que la empresa **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, debe pagar al Estado las tarifas siguientes:

"B. OTRAS TARIFAS.

Durante la vigencia del presente Contrato, **LA EMPRESA** también pagará a **EL ESTADO** las tarifas siguientes:

Muellaje: SEIS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 6.00), por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, UN CENTAVO DE DÓLAR AMERICANO (US\$0.01), por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Handwritten mark

Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 3

Faros y Boyas: TRES CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US\$0.03), por Tonelada de Registro Bruto (TRB).” (El subrayado y resaltado es del texto).

Que mediante Ley No. 27 de 7 de junio de 2010 (Gaceta Oficial No. 26551-A), se aprobó la Adenda No. 2 del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, en el cual se dispuso, en el literal A. de la cláusula primera sobre “Tarifa por “Movimiento” y Régimen Impositivo”, que la empresa **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**, pagaría a **EL ESTADO** la suma de **DOCE DÓLARES con 00/100 (US\$ 12.00)** en concepto de Tarifa por Movimiento de contenedores y que “...la tarifa por “Movimiento” será revisada entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** y ajustada por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá del diez por ciento (10%) de la Tarifa por “Movimiento” del periodo anterior.” (El resaltado es del texto). Dicha tarifa mantenía un periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Igualmente, se dispuso en el literal B. de la cláusula primera, sobre “Otras Tarifas”, que la empresa **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**, debe pagar a **EL ESTADO** las tarifas siguientes:

“B. Otras Tarifas.

Las otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas quedarán así:

Muellaje: Seis Dólares con 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$6.00), o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

Fondeo: Si lo hubiere, Un centavo de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.01), o su equivalente en balboas, por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y Boyas: Tres centavos de dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$0.03), o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB).” (El subrayado y resaltado es del texto).

Que mediante Ley No. 2 de 10 de febrero de 2015 (Gaceta Oficial No. 27719-A de 11 de febrero de 2015), por la cual se aprueba el Contrato A-2005-2014 de 28 de octubre de 2014, suscrito entre **EL ESTADO** y la sociedad **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, se dispuso en el literal A. de la cláusula cuarta sobre “Tarifa por Movimiento y Régimen Impositivo”, que la concesionaria debe pagar a **EL ESTADO**, la suma de **DOCE DÓLARES con 00/100 (US\$ 12.00)** en concepto de Tarifa por Movimiento de contenedores y además, en dicha cláusula se estableció que “...la tarifa por **MOVIMIENTO** y la tarifa del Impuesto sobre la Renta serán revisadas y ajustadas por **EL ESTADO** cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General

Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 4

de la República. Los ajustes que se realicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se harán efectivos de manera justa y equitativa a todos los concesionarios.”.

Que adicionalmente, se dispuso en el literal B. de la cláusula cuarta sobre “Muellaje” que, la empresa **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, debe pagar a **EL ESTADO** la tarifa por muellaje siguiente:

“B. Muellaje.

LA EMPRESA pagará a EL ESTADO por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, la suma de seis dólares con 00/100 (US\$6.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por vehículo desembarcado no contenerizado.

Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente la tarifa de muellaje de seis dólares con 00/100 (US\$6.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América al ser reembarcados.

La tarifa de muellaje antes señalada será ajustada cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República.”

Que así mismo, se establece que el periodo de vigencia de las tarifas contenidas en el clausulado del Contrato de Concesión entre **EL ESTADO** y la empresa **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, se mantendría vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, y que las mismas serían revisadas y ajustadas por el Estado cada cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado en la Contraloría General de la República.

Que en consecuencia, las tarifas contenidas en los contratos suscritos con las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.** y **MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**, vencieron su vigencia el 31 de diciembre de 2013; en el caso de **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, su vigencia precluyó el 31 de diciembre de 2016; y con respecto a **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, como quiera que, dicha concesión fue prorrogada y promulgada en Gaceta Oficial el día 4 de octubre de 2017 y la modificación de tarifas podría efectuarse 2 años después, correspondía su revisión y ajuste, desde el 5 de octubre de 2019.

Que en virtud de lo establecido en los precitados contratos, la Autoridad Marítima de Panamá, solicitó colaboración a la Contraloría General de la República, apoyo técnico e información para la realización de esta revisión el 13 de enero de 2015; la Contraloría General de la República, el 10 de febrero de 2015, brindó sus recomendaciones a la entidad a fin de proceder con los ajustes.

Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 5

Que en ese mismo sentido, fueron remitidas comunicaciones a cada una de las concesionarias, **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A. y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**; sin embargo, el ajuste a las tarifas no logró ser concretado.

Que por lo anterior, la siguiente revisión quinquenal para ajustar las tarifas debió ser realizada en el año 2023, siendo así, la Autoridad Marítima de Panamá, realizó el análisis pertinente, a fin de proceder con el ajuste correspondiente.

Que en este sentido, a través de Notas No. ADM-0441-03-2023-DGPIMA-CON, ADM-0439-03-2023-DGPIMA-CON, ADM-0442-03-2023-DGPIMA-CON y ADM-0440-03-2023-DGPIMA-CON, todas de fecha 6 de marzo de 2023 y dirigidas a las concesionarias **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, respectivamente, se les comunicó del incremento a aplicarse para ajustar la tarifa por Movimiento de Contenedores, en función de lo dispuesto en las correspondientes cláusulas contractuales para cada una de estas concesiones.

Que luego de transcurridos más de cinco años, las tarifas actuales no han sido ajustadas, lo que ha provocado una afectación a las recaudaciones al alza que se debiera generar de los puertos concesionados, que no refleja la realidad de la economía actual del país.

Que en virtud que las tarifas fueron debidamente revisadas y comunicadas a las concesionarias en el año 2023, sin que se haya formalizado su sometimiento a la aprobación de la Junta Directiva, resulta imperativo proceder con la ejecución del ajuste de tarifas correspondiente en el año 2024.

Que en virtud de lo antes expuesto y del valor añadido que la infraestructura y facilidades de conexión, reexportación de mercancías a todas partes del mundo, su conexión con el Canal de Panamá, la variedad de servicios marítimos auxiliares que la República de Panamá ofrece con la mejor plataforma logística en la región para el transporte marítimo internacional, se hace necesario ajustar la tarifa por Movimiento de Contenedores, estableciendo un incremento adicional del **diez por ciento (10%)**, en cada una de las concesiones otorgadas a las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, dando como resultado la nueva tarifa aplicable por la suma de **TRECE DÓLARES CON 20/100 (US\$13.20)**.

Resolución J.D. No. 029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 6

Que de igual manera, se hace necesario el ajuste de tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas, aumentándolas en un diez por ciento (10%) adicional, a lo dispuesto en cada uno de los contratos-ley de las concesiones otorgadas a las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**, los cuales corresponde establecer, así:

▪ **Muellaje**

Ajustar la tarifa de muellaje por vehículo desembarcado no contenerizado consistente en un incremento de **SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0.60)**, dando como resultado el nuevo muellaje aplicable de **SEIS DÓLARES CON 60/100 (US\$6.60)**, por vehículo desembarcado no contenerizado.

Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

▪ **Fondeo**

Ajustar la tarifa de fondeo por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día consistente en un incremento por la suma de **UNA MILÉSIMA DE DÓLAR (US\$0.001)**, dando como resultado la nueva tarifa de fondeo por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día aplicable la suma de **CERO CON ONCE MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$0.011)**.

▪ **Faros y Boyas**

Ajustar la tarifa de Faros y Boyas por Toneladas de Registro Bruto (TRB), consistente en un incremento por la suma de **CERO CON TRES MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$ 0.003)**, dando como resultado la nueva tarifa de Faros y Boyas por Toneladas de Registro Bruto por la suma de **CERO CON TREINTA Y TRES MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$0.033)**, por Toneladas de Registro Bruto (TRB).

Que para los efectos de la entrada en vigencia del aumento de tarifas dispuesto en la presente Resolución, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, procederá a autorizar al Administrador, para que, en representación de **EL ESTADO**, realice las actuaciones correspondientes para la emisión de las adendas en cada uno de los contratos de concesión otorgados a las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A., y PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**

Que el aumento de estas tarifas deberá hacerse efectivo, **a partir del día 1 de enero del año 2025** y así deberá constar en cada una de dichas adendas, con independencia de que, por los rigores de Ley, la aprobación de las mismas genere que, su entrada en

Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 7



vigor, sea posterior a esta fecha. Para tales fines, se dejará establecido en cada una de las adendas que el aumento de tarifas tendrá efecto retroactivo.

Que reconoce esta Junta Directiva que, los contratos-ley, por su naturaleza, tienen un efecto ultractivo de la legislación vigente a la fecha de su entrada en vigor. No obstante, no deja de ser una figura jurídica de interés social, nacional y público, dada la importancia que representan para **EL ESTADO**, por los beneficios que generan, por lo que, mientras se cumpla con los presupuestos legales para su formación y aprobación y además, no se excedan los límites constitucionales, las modificaciones que se hagan, son perfectamente viables. En consecuencia, al establecerse la retroactividad del aumento de las tarifas en el clausulado contractual de las adendas, quedará reconocido y aceptado por los sujetos contractuales que, en este caso serían las concesionarias portuarias y **EL ESTADO**.

Que lo anterior, encuentra sustento jurídico en lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá que establece en el artículo 46 que *"las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese..."*.

Que en el caso que nos ocupa, se trata de una modificación a las tarifas de cuatro (4) Contratos-Ley, cuya validez y eficacia jurídica es adquirida mediante Ley, aprobada por la Asamblea Nacional de Diputados; y cuya génesis esta cimentada en políticas de Estado, para el beneficio del desarrollo económico nacional, siendo el sector marítimo y logístico panameño, un pilar fundamental del comercio nacional e internacional, otorgándoles de esta manera, la categoría de leyes de orden público y de interés social.

Que sobre el particular, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Fallo de 3 de agosto de 2021, indicó lo siguiente:

"Tales contratos son denominados contratos-ley, siendo que estos vienen a adquirir validez o eficacia jurídica con su aprobación mediante Ley, por virtud del ejercicio de la función legislativa, en el caso panameño por la Asamblea Nacional.

Estos contratos, por razón de su alta relevancia, significación y trascendencia para las políticas de Estado, primordialmente si se toman en cuenta los beneficios que suponen para el desarrollo económico y social, y su preponderancia a propósito del bienestar general y el interés público, precisan de los rigores y sustento que proveen los efectos de una Ley, en pos de otorgarle a la relación contractual que vincula al particular y al Estado la mayor estabilidad jurídica, esto a través de la concesión de ciertos alicientes a la inversión, tomando en cuenta su magnitud e impacto."

Que dadas las consideraciones anteriores y con base en el numeral 7 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es facultad de la Junta Directiva de la

Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 8

Autoridad Marítima de Panamá, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir las Adendas a los Contratos suscritos entre **EL ESTADO** y las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.,** y **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.,** para el ajuste de las tarifas por movimiento de contenedores y otras tarifas en concepto de muellaje, fondeo, y/o faros y boyas, sujeto a la obtención previa de las aprobaciones necesarias para su entrada en vigor.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a incluir en las Adendas a los Contratos suscritos entre **EL ESTADO** y las empresas **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.,** y **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.,** una cláusula de retroactividad del aumento de estas tarifas, de modo que se haga efectivo, **a partir del día 1 de enero del año 2025,** aun cuando la entrada en vigor de la Adenda tenga fecha posterior.

TERCERO: APROBAR el ajuste de la Tarifa por Movimiento de Contenedores, consistente en un aumento de diez por ciento (10%), del valor actual establecido en los contratos de concesión portuaria, dando como resultado la nueva tarifa aplicable por la suma de **TRECE DÓLARES CON 20/100 (US\$13.20),** por cada movimiento de contenedor, a los concesionarios **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.** y **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**

CUARTO: APROBAR el aumento de las tarifas en concepto de muellaje, fondeo, faros y boyas, en un diez por ciento (10%), las cuales se establecen así:

▪ **Muellaje**

Ajustar la tarifa de muellaje por vehículo desembarcado no contenerizado consistente en un incremento de **SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0.60),** dando como resultado el nuevo muellaje aplicable de **SEIS DÓLARES CON 60/100 (US\$6.60),** por vehículo desembarcado no contenerizado, a los concesionarios **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.** y **PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.**

Resolución J.D. No.029-2024
Panamá, 27 de noviembre de 2024
Pág. No. 9

Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

▪ **Fondeo**

Ajustar la tarifa de fondeo por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día, consistente en un incremento por la suma de **UNA MILÉSIMA DE DÓLAR (US\$0.001)**, dando como resultado la nueva tarifa de fondeo por Toneladas de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día aplicable la suma de **CERO CON ONCE MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$0.011)**, a los concesionarios **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**

▪ **Faros y Boyas**

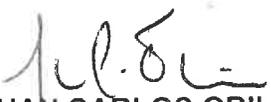
Ajustar la tarifa de Faros y Boyas por Toneladas de Registro Bruto (TRB) consistente en un incremento por la suma de **CERO CON TRES MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$ 0.003)**, dando como resultado la nueva Tarifa de Faros y Boyas por Toneladas de Registro Bruto por la suma de **CERO CON TREINTA Y TRES MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$0.033)**, por Toneladas de Registro Bruto (TRB), a los concesionarios **PANAMA PORTS COMPANY, S.A., COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. y MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL - PANAMA, S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Ley No.56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones; Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, Ley No. 12 de 3 de enero de 1996, Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, Ley No. 2 de 10 de febrero de 2015 y Ley No.65 de 04 de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE


JUAN CARLOS ORILLAC U.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ.

JCOU/LARV


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 18 de marzo de 2025
Consta de nueve (9) fojas.

VOLNEY GUINARD ESTRIPEAUT
SECRETARIO GENERAL